



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

El Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

*Artículo 1. – Objeto.*

1. La presente norma tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas, así como al procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de prestaciones por:

a) Nacimiento de hijo y adopción de menor.

b) La prestación por nacimiento de hijo o adopción de menor consistirá en una ayuda económica de importe único, que se concederá a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como en la correspondiente convocatoria.

*Artículo 2. – Importe de las ayudas.*

El importe de las ayudas será fijado en cada convocatoria.

*Artículo 3. – Requisitos.*

a) Estar empadronados y residir todos los miembros de la unidad familiar en el domicilio de residencia legal, en Gumiel de Izán, durante tres años consecutivos, inmediatamente anteriores al primer día del período subvencionable.

b) El nacimiento o la adopción debe haber tenido lugar en el periodo subvencionable.

c) Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado es el último día del plazo para la presentación de las solicitudes.

*Artículo 4. – Solicitudes, documentación, plazo subvencionable y de presentación.*

Las solicitudes, que deberán suscribirse con ocasión de cada convocatoria, se presentarán en el modelo de solicitud reglamentaria, e irán acompañadas de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3:



– Fotocopia cotejada del DNI de la persona solicitante. En caso de que el solicitante sea extranjero, fotocopia cotejada de la tarjeta de residencia en vigor.

– Ser propietario o inquilino de una vivienda en Gumiel de Izán, acreditando tal circunstancia con cualquier título de adquisición válido en Derecho o el contrato de alquiler, debidamente cotejados.

– Fotocopia cotejada del libro de familia y, en caso que corresponda, el título oficial que reconozca la condición de familia numerosa, o en su caso solicitud del citado reconocimiento o renovación del título.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

Sólo se admitirá una solicitud por menor que cumpla los requisitos del artículo 3.

El periodo subvencionable se establecerá en la correspondiente convocatoria que, salvo que en la misma se dispusiera otra cosa, corresponde a un año natural.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en el apartado 1 del presente artículo, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Gumiel de Izán o mediante los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 5. – Forma de concesión de las ayudas.*

La forma de concesión de las ayudas será la de concurrencia no competitiva. El órgano municipal responsable de la tramitación de los expedientes será el titular de la Concejalía competente.

*Artículo 6. – Criterios rectores para la concesión de las ayudas.*

1. El criterio rector para la concesión de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

2. Se entenderá por unidad familiar el conjunto de las personas relacionadas en el libro de familia.

*Artículo 7. – Resolución.*

El órgano municipal que resolverá sobre la concesión de las ayudas a que se refiere la presente ordenanza será el titular de la Concejalía competente, que igualmente tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen en su aplicación.

El plazo máximo para emitir la resolución será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo señalado en el apartado anterior se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

*Artículo 8. – Pago de las ayudas concedidas.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para la justificación de las ayudas no se requerirá otra



documentación que la acreditativa del requisito para obtener la condición de beneficiario prevista en el artículo 3 de esta ordenanza.

El abono de las ayudas concedidas se realizará en un pago único, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios en un plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión.

*Artículo 9. – Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan darse.

La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Gumiel de Izán las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan derivarse de esta u otras ordenanzas municipales.

*Artículo 10. – Compatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas reguladas por la presente ordenanza serán compatibles con otras de la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

*Artículo 11. – Control.*

La intervención municipal del Ayuntamiento podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Gumiel de Izán.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gumiel de Izán, a 1 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente,  
Jesús Briones Ontoria